

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Bancoomeva en contra de Juan Carlos Eraso Guengue.

Sírvase proveer:



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00031 00

NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Mediante escrito que antecede allegado al correo electrónico institucional del despacho, el ejecutando Juan Carlos Eraso Guengue, solicitó el levantamiento de medidas cautelares por cuanto, el proceso tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto radicado bajo el No. 2021-00274-00, se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 21/09/2022, en el cual ordenó:

"TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que se relacionan a continuación:

3.1 El embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Núm. 106-9736, que se denuncia como de propiedad del demandado Juan Carlos Eraso Guengue, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 12.989.629. Orden cumplida mediante oficio 005 del 14 de enero de 2022. Comuníquese por el medio técnico disponible a la Oficina Instrumentos Públicos de La Dorada (Caldas), a fin de que proceda de conformidad.

3.2 El embargo del remanente que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo Núm. 2021-00031 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), seguido por Banco Coomeva contra el señor Juan Carlos Eraso Guengue, identificado con C.C. 12.989.629. Orden cumplida mediante oficio 006 del 14 de enero de 2022."

De igual manera, manifestó que dicha decisión fue enviada al correo institucional de este despacho mediante oficio No. 340 del 13/10/2022, sin embargo, el mismo no ha sido incorporado a este expediente.

Por lo tanto, al no existir remanentes que impidan el levantamiento de las medidas cautelares, solicito el levantamiento de las mismas y los oficios a las entidades correspondientes, en especial a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, respecto al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-9736.

Ahora bien, una vez revisado el expediente efectivamente para el mes de octubre de 2022, no se evidenció oficio alguno proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, Nariño, que informe la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, dirigida a este despacho judicial.

Sin embargo, se procedió a filtrar el correo electrónico institucional con fecha del 13/10/2022, arrojando que efectivamente fue enviado dicho oficio a las 10:00 a.m.

Ejecutivo No. 2021 – 00274-00 Demandante: Luis Alberto Rodríguez c. c. 7.701.751 Demandado: Juan Carlos Eraso c.c. 12.989.629



Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto



Para: mariolopeznarvaez@yahoo.es; Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada

Jue 13/10/2022 10:00 AM

Oficio NO. 340 Jdo La dorad...
134 KB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS
LA DORADA CALDAS.

Para que se sirvan cancelar el embargo de remanente, se remite oficio NO. 340 de 13 de octubre de 2022.

Se informa el cumplimiento a la parte demandada.

Atentamente,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Correo electrónico: j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Palacio de Justicia, Piso 4 Oficina 417

Teléfono: 7237992

Aclarado lo anterior, es del caso indicar que, pese a que dicha orden judicial no fue incorporada en la citada fecha al expediente, esto es, el 13/10/2022, lo cierto es que para la fecha de terminación del proceso en este despacho judicial, esto es, el 10/06/2022 – *archivo 24 del expediente electrónico* -, la medida de embargo de remanentes seguía vigente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, Nariño, y por lo tanto, no es procedente el levantamiento de medidas cautelares por parte de esta despacho judicial.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que este despacho mediante oficio No. 394 enviado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, Nariño, el 26/07/2022, se comunicó a la citada autoridad judicial, la terminación del proceso y que las medidas cautelares seguirían vigentes para ese despacho judicial, debido al embargo de remanentes que surtió efectos el 17/01/2022, deberá la parte ejecutada realizar la citada solicitud ante el Homólogo Juzgado de Pasto.

2021-00031-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 12:07 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (344 KB)

2021-00031-00 OFICIO No. 394.pdf

Buenas tardes,

Comedidamente me permito allegar el oficio No.394 dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real, instaurado por BANCOOMEVA, en contra del señor JUAN CARLOS ERASO GUENGUE.

Cordialmente,

María del Carmen Castillo Rodríguez
Notificadora
Juzgado Primero Civil del Circuito

Por tal razón, se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ